

EL PRIMER SINODO DE LA DIOCESIS DE TERUEL (1579)

INTRODUCCIÓN

El Concilio de Trento (1545-1563) urgió la celebración de sínodos diocesanos¹. Esta norma canónica no era nueva en la disciplina de la Iglesia Universal, puesto que el IV Concilio de Letrán (XII Concilio Ecuménico) ya lo había mandado en 1215². Sin embargo, las exigencias tridentinas encontraron una mejor acogida en los ánimos de los obispos, y la convocatoria de sínodos aumentó considerablemente, sin llegar nunca a alcanzarse las cotas indicadas por el Concilio.

Los sínodos diocesanos difundieron la legislación tridentina en cada una de las iglesias particulares, empapando con su espíritu los diferentes ordenamientos canónicos diocesanos. Estas asambleas, junto con otras instituciones y disposiciones, contribuyeron de una manera valiosa para hacer efectiva la Reforma Católica, y de ahí arranca la importancia de su estudio para la Historia de la Iglesia.

La Iglesia española ha tenido sus momentos álgidos en la celebración de sínodos: desde finales del siglo XVI hasta mediados del siglo XVII; después del Concordato Isabelino de 1851, y en la década de 1950 a 1960. Durante el resto de tiempo la vida sinodal permaneció paralizada, siendo la tónica general, salvo raras excepciones, de una total atonía³.

La diócesis de Teruel cuenta también con su pequeña historia sinodal, en plena sintonía con el ritmo temporal trazado para la historia eclesial española. Celebró dos sínodos en el siglo XVI (1579 y 1588); cuatro en el siglo XVII (1610; 1627; 1657 y 1662); uno en el siglo XIX (1886) y otro en el siglo XX (1952). Fueron convocados sucesivamente por los siguientes obispos: Andrés Santos de Samp Pedro, Jaime Jimeno de Lobera, Martín Terrer

1. Sesión 24 (11 de noviembre de 1563), *De Reformatione*, capítulo 2.º: *Synodi quoque dioeclesanae quotannis celebrentur: ad quas exempti etiam omnes, qui alias, cessante exemptione, interesse debent, nec capitulis generalibus subduntur, accedere tneantur: ratione tamen parochialium, aut aliarum saecularium ecclesiarum, etiam annexarum, debeant ii, qui illarum curam gerunt, quicumque illi sint, Synodo interesse.*

2. Canon 6.º (*Conciliorum Oecumenicorum Decreta*, edición de L. Aberigo (Bologna 1962) p. 212).

3. L. Ferrer, 'Sínodo', en *Diccionario de Historia Eclesiástica de España IV* (Madrid 1975) p. 2488.

de Valenzuela, Fernando Valdés Llano, Diego Chueca Rincón (5.º y 6.º), Antonio Ibáñez Galiano y Fray León Villuendas Polo⁴.

En este breve trabajo queremos estudiar el primero de la serie turolense. Nuestra investigación se centrará en dos temas: datos biográficos del convocante y análisis de la asamblea sinodal (fecha, nombramientos y constituciones).

1. ANDRÉS SANTOS DE SAMPEDRO, OBISPO DE TERUEL (1578-1579)

Andrés Santos de Sampedro nació a comienzos del siglo XVI en Quintanar de la Vega (Burgos)⁵.

Desconocemos la Universidad donde cursó sus estudios eclesiásticos, sin embargo, tenemos noticia de que, al ser nombrado obispo de Teruel, se encontraba en posesión del grado de licenciado en Derecho canónico⁶.

Ejerció el cargo de fiscal de la Inquisición en los tribunales de Lerena (Badajoz), Cuenca, Córdoba, Valladolid y Valencia⁷. En 1577 desempeñó el empleo de inquisidor particular del Reino de Aragón⁸. Y al año siguiente, el Papa Gregorio XIII, por bula datada el 4 de julio, le nombró obispo de Teruel⁹.

La diócesis de Teruel, creada en 1577 tras la muerte del arzobispo zaragozano, Hernando de Aragón, se encontraba vacante. Felipe II había nombrado a Juan Pérez de Artieda, canónigo fabriquero de la Seo de Zaragoza, que no llegó a tomar posesión, puesto que el monarca, secundando las súplicas de Bernardo Alvarado de la Fresneda, sucesor de Hernando de Aragón, paralizó momentáneamente los trabajos de desmembración del arcidiano turolense de la archidiócesis zaragozana¹⁰.

Después de la muerte de don Bernardo Alvarado, ocurrida el 21 de diciembre de 1577, el camino para cubrir la sede de Teruel quedó expedito. Y el Papa Gregorio XIII, accediendo a las peticiones regias, aceptó la desig-

4. P. Hernández, 'Diócesis de Teruel-Albarracín', en *Diccionario de Historia Eclesiástica de España IV* (Madrid 1975) p. 2559.

5. M. Eixarch, *Los obispos de Teruel: Apuntes biográficos* (Teruel 1893) 9.

6. Archivo Secreto Vaticano, Actas Consistoriales, 15, fol. 250.

7. Consta en la predela de su retrato. (Vid. M. Burriel, 'La erección de la diócesis de Teruel', *Teruel* 1 (1949) 80).

8. V. Blasco de Lanuza, *Historias eclesiásticas y seculares de Aragón* (Zaragoza 1622) 179.

9. *Nos ad provisionem eiusdem ecclesiae celerem et felicem, ne illa longae vacationis exponatur incommodis, paternis et sollicitis studiis post deliberationem... demum ad presbiterum Andream Santos, legionensis dioecesis, licenciatum in decretis, quem Philippus rex nobis ad hoc per suas litteras presentavit.* (Archivo Catedral de Teruel, 110-13, fol. 5).

10. "Suplicó a su Majestad que durante su vida no se hiciese la separación del obispado de Teruel, y consiguió la petición, quedando nombrado arzobispo de Zaragoza y administrador perpetuo de Teruel". (Archivo Catedral de Teruel, 105, fol. 147).

nación de Andrés Santos para ocupar la sede de Teruel, presentándolo al cabildo como obispo electo¹¹.

Tomó posesión de la diócesis por medio del procurador Alonso Gregorio, a quien nombró posteriormente su Vicario General¹². Entró solemnemente en la ciudad de Teruel el 20 de diciembre de 1578¹³. Regentó la diócesis hasta el 25 de junio del año siguiente, aunque en el mes de marzo estaba propuesto para el arzobispado de Zaragoza¹⁴.

Durante los seis meses que gobernó la diócesis de Teruel, el obispo Santos efectuó la visita pastoral en la mayor parte de su obispado¹⁵; dio normas para regular las procesiones en que intervenían conjuntamente el Cabildo y el Capítulo General Eclesiástico¹⁶; fijó las tasas en concepto de entrático, tanto para el obispo como para los canónigos y dignidades¹⁷; distribuyó las rentas del arcedianato obtenidas desde comienzos de 1578 hasta abril de 1579¹⁸, y celebró el primer sínodo de la diócesis de Teruel, motivo central de este trabajo de investigación.

Tomó posesión del arzobispado de Zaragoza por medio del procurador Francisco Lagasca el 4 de julio de 1579, haciendo la entrada solemne al día siguiente. Juró su cargo e hizo la profesión de fe ante el cabildo metropolitano el día 15 de ese mismo mes. Murió en Monzón el 17 de noviembre de 1585, donde ostentaba la presidencia de las Cortes Generales, siendo sepultado en la catedral de la Seo de Zaragoza¹⁹.

2. EL SÍNODO DIOCESANO DE 1579

Podemos reconstruir parcialmente el sínodo de 1579, gracias a las constituciones sinodales que Jaime Jimeno mandó imprimir en 1588²⁰. En este vo-

11.

12. Vid. nuestro trabajo sobre 'Personajes turolenses de los siglos XVI y XVII', en la revista *Teruel*.

13. Archivo Catedral de Teruel, 105, fol. 147.

14. Archivo Secreto Vaticano, Nunciatura de España, 23, 30/31. De esta manera lo comunicaba Cannobio al cardenal de Como el 10 de marzo de 1579.

15. Archivo Catedral de Teruel, 104, fol. 1. Hemos consultado los *Quinque Libri* de seis archivos parroquiales, donde constan las fechas y mandamientos de visita: Parroquia de San Andrés, tomo I, fols. 123 v-127 v, 31 de marzo de 1579; Parroquia de San Pedro, tomo II, fols. 102 v-108, 15 de marzo; Cella, tomo IV, fols. 172-177, 5 de abril; Caudé, tomo I, fols. 137 v-144 v, 11 de abril; Torrelacárcel, tomo I, fols. 54 v-64 v, 8 de abril, y Torremocha, tomo I, fols. 88 v-92, 9 de abril.

16. Archivo Catedral de Teruel, 159-8-83.

17. Archivo Catedral de Teruel, Acta capitular de 17-IV-1579.

18. Archivo Catedral de Teruel, 110-13, fol. 9.

19. M. Carrillo, *Historia del glorioso San Valero* (Zaragoza 1615) 283-84.

20. *Constituciones sinodales del obispado de Teruel. Hechas y ordenadas por el reverendísimo señor D. Jaime Jimero, obispo de Teruel* (Zaragoza 1588).

lumen se recogen diez constituciones promulgadas por Andrés Santos. Poseemos también escuetos datos archivísticos que nos ayudan a completar la historia del sínodo de 1579.

Desconocemos la fecha exacta de su celebración, aunque ciertamente fue con posterioridad al mes de marzo²¹. Los trabajos de este sínodo, celebrado con mucha prisa e interrumpido por el traslado de Andrés Santos a la archidiócesis de Zaragoza, fueron asumidos totalmente por su sucesor, Jaime Jimeno de Lobera²².

Para la elaboración de los textos sinodales contó con la colaboración del cabildo²³. Y con sus diez constituciones pretendió dotar a la diócesis de Teruel de unas leyes elementales y urgentes, buscando el buen gobierno de la iglesia catedral y del obispado²⁴.

Nos consta el nombramiento de examinadores sinodales. Su designación era urgente y necesaria para, de esta manera, proveer los beneficios vacantes. Las personas nombradas fueron: Luis Sánchez Cutanda, licenciado en Derecho y deán de la catedral; Pedro Jaime, doctor en Teología y arcedian; Clemente Gonzalo de Liria, licenciado en Teología y arcipreste²⁵, y los canónigos señores Ferrer y Armillas, doctores en Teología²⁶.

Ordenó que las constituciones sinodales de Zaragoza²⁷ rigiesen en su obispado, mientras la diócesis de Teruel no tuviese un ordenamiento jurídico propio:

“Las constituciones sinodales, provinciales y diocesanas de Zaragoza, que estuvieren en uso en este nuestro obispado, mandamos se observen y guarden en él, en cuanto no fueren contrarias a lo dispuesto por el santo concilio tridentino y la bula de erección”²⁸.

21. “D. Andrés Santos, nuestro predecesor y primer obispo de esta iglesia, en el sínodo que tuvo hizo algunas, por estar nombrado para la metropolitana de Zaragoza y celebrarlo con prisa” (*Constituciones sinodales de 1588*, p. 4).

22. Andrés Santos, tan pronto como tomó posesión de la archidiócesis de Zaragoza, convocó sínodo diocesano, que bien puede ser considerado como una continuación del inconcluso turolense. “Celebró sínodo el mismo año de su promoción, y dio comienzo a él en 20 de septiembre”. M. Jiménez y J. Sinués, *Historia de la real y pontificia Universidad de Zaragoza*, 1 (Zaragoza 1922-1923) p. 191.

23. Archivo Catedral de Teruel, 104, fol. 1.

24. Andrés Santos “hizo algunas, aunque no pudo bastantemente proveer a las necesidades ocurrentes, ni satisfacer en esto al celo tan cristiano con que siempre atendió a todo lo que tocaba a su oficio” (*Constituciones sinodales de 1588*, p. 4).

25. Vid. nuestro trabajo sobre ‘Personajes turolenses de los siglos XVI y XVII’ en la revista *Teruel*.

26. Archivo Catedral de Teruel, 104, fol. 1.

27. Se refiere a *Constitutionum synodaliū omnium archiepiscopatus Caesaraugustani epilogus* (Cesarauguste 1542). Existe un estudio de los sínodos diocesanos y concilios provinciales de Zaragoza realizado por F. Aznar, *Concilios provinciales y sínodos de Zaragoza de 1215a 1563* (Zaragoza 1982).

28. *Constituciones sinodales de 1588. De las constituciones*, constitución 1.ª, p. 31.

Con el fin de favorecer el estudio y erradicar la ignorancia clerical, mandó que los rectores y vicarios de su obispado tuviesen, al menos, los libros siguientes:

“... dentro de dos meses tengan, a lo menos, Biblia, concilio tridentino, catecismo romano y manual de Navarro²⁹; y más tengan para administrar los sacramentos el manual que se les señalare, los cánones penitenciales³⁰ y la bula *In Coena Domini*³¹, so pena de seis escudos. Y se ejerciten en leerlos, y en otros que traten el ministerio que está a su cargo”³².

Les mandó asimismo que cuidasen la administración de los sacramentos, e hiciesen guardar la compostura de los laicos en el coro, en las procesiones, en los funerales y cuando el Santísimo Sacramento fuese llevado a los enfermos³³.

Dispuso que todos los capellanes y beneficiados de las iglesias gozasen de los mismos derechos, en cuanto a percibir las distribuciones cotidianas, que el resto de clérigos, siempre que aquéllos cumpliesen con la obligación de asistir a los actos capitulares³⁴.

La normativa sinodal más voluminosa, sin embargo, versó sobre la reducción de misas, dictando cinco constituciones sinodales sobre este particular. La legislación turolense, en este punto, se apoya en los decretos del Concilio de Trento³⁵. Reglamentó la reducción de misas en los beneficios y capellanías³⁶; en los aniversarios³⁷; en las misas anuales³⁸; en las misas de bajo estipendio³⁹, y en aquéllas que se quedaban sin celebrar, por ausencia de quien debía hacerlo⁴⁰.

Los clérigos debían acomodarse en el rezo del oficio divino al breviario

29. Se refiere a *De auctoritate oecumenicae et Romanae ecclesiae, et sacro eius principatu compendiaria tractatio, duobus libris distincta* (Barcinone 1566). Vid. A. Palau, *Manual del librero hispanoamericano*, 10 (Barcelona 1957) p. 438.

30. Se trata de las *Summas de confesores*, donde se encuentran recogidos los casos reservados, excomuniones e irregularidades.

31. “Era una constitución pontificia que se promulgaba solemnemente en Roma los Jueves Santos (de ahí su nombre) y en ella se fulminaban una serie de excomuniones contra diversos delitos” (Q. Aldea, ‘Bula *In Coena Domini*’, en *Diccionario de Historia Eclesiástica de la Iglesia* 1 (Madrid 1972) 289-90).

32. *Constituciones sinodales de 1588, De los Curas*, constitución 1.ª, pp. 36-37.

33. *Ibid.*

34. *Constituciones sinodales de 1588, De los Curas*, constitución 2.ª, p. 37.

35. Sesión 25, *De reformatione*, capítulos 4.º y 5.º

36. *Constituciones sinodales de 1588, Del modo de celebrar las misas, aniversarios y divinos oficios*, constitución 1.ª, pp. 64-65.

37. *Ibid.*, constitución 2.ª, p. 65.

38. *Ibid.*, constitución 4.ª, pp. 65-66.

39. *Ibid.*, constitución 3.ª, p. 65.

40. *Ibid.*, constitución 5.ª, p. 66.

de San Pío V, admitiendo como única excepción la festividad de Santa Emerenciana:

“... estatuímos y declaramos que en esta diócesis no hay fiesta particular en que se pueda dejar de guardar el orden del breviario en el rezar, excepto la de Santa Emerenciana, virgen y mártir, que por ser patrona de esta ciudad de Teruel, y tener su cabeza en gran veneración y reverencia, mandamos se guarde en todo el obispado y se haga de ella el oficio doble, transfiriendo el oficio de San Ildefonso al día siguiente”⁴¹.

El sínodo de 1579 acudió con su normativa a lo más urgente en el gobierno de la diócesis de Teruel, tratando de llenar un vacío legislativo y en espera de un compendio jurídico más completo. Este fue llevado a cabo en 1588 por Jaime Jimeno de Lobera⁴².

JUAN-JOSÉ POLO RUBIO

41. *Ibid.*, *De las fiestas y días colendos*, constitución 1.^a, p. 75.

42. Vid. nuestra tesis doctoral: *Jaime Jimeno de Lobera (1580-1594), organizador de la diócesis de Teruel*.